

Asetrad presenta alegaciones al proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas, aprobado por Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto

Basándose en el consenso alcanzado tras un animado debate en su foro en relación con la propuesta de modificación del Reglamento de Oficina de Interpretación de Lenguas, la asociación ha presentado al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación sus alegaciones al proyecto de Real Decreto correspondiente. Dichas alegaciones, remitidas al Ministerio mediante correo electrónico así como por carta certificada con fecha del 24 de noviembre de 2009, se reproducen a continuación:

Al epígrafe Tres

Se propone una nueva redacción del apartado 8 del artículo 2, en los siguientes términos:

«8. La organización y calificación de los exámenes de Traductor-Intérprete Jurado y revisión, cuando así lo soliciten las autoridades competentes, de las traducciones realizadas por Traductores-Intérpretes Jurados.»

Justificación: Adaptar la denominación actual del Intérprete Jurado a la prevista en el nuevo Reglamento.

Al epígrafe Trece

Se propone la adición de un nuevo inciso al apartado 1 del artículo 11, que tendría la siguiente redacción:

«1. Los Traductores-Intérpretes Jurados serán inscritos de oficio en el Registro de Traductores-Intérpretes Jurados del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación una vez nombrados. A cada Traductor-Intérprete Jurado se le asignará un número de registro correlativo, que será único con independencia del número de idiomas para los que se tenga nombramiento.»

Justificación: El número de registro único podría incluirse en la certificación y facilitaría la correcta identificación del Traductor-Intérprete Jurado en caso necesario.

Al epígrafe Catorce

Se propone la siguiente redacción para el nuevo artículo 12:

«Con carácter periódico y a efectos informativos, la Oficina de Interpretación de Lenguas elaborará una lista con todos los Traductores-Intérpretes Jurados. En ella se harán constar el nombre, los idiomas para los que se tenga nombramiento y el número de registro correspondiente, así como los datos de contacto que cada uno de ellos determine y comunique a tales efectos a través de los medios que esta Oficina habilite para ello. Dicha lista estará a disposición de los ciudadanos en la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y en los correspondientes tablones de anuncios.»

Justificación: La existencia de una lista pública de carácter exhaustivo supone un servicio añadido que el Ministerio presta al ciudadano, ya que le ofrece un método rápido y sencillo

para verificar si una persona es o no Traductor-Intérprete Jurado de un idioma concreto. Al mismo tiempo, la opción de que cada Traductor-Intérprete Jurado pueda determinar libremente si quiere que figuren sus datos de contacto o no, vela por los intereses de quienes no deseen que la lista pueda utilizarse para ponerse en contacto con ellos (p. ej. para evitar publicidad no deseada).

A la Disposición Transitoria Segunda

Se advierte error en la referencia al artículo 15 en el apartado 1 de esta Disposición Transitoria, que debería ser al artículo 8 del nuevo Reglamento.

A la Disposición Derogatoria Única

Se propone una nueva redacción en los siguientes términos:

«Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto a excepción, en tanto se aprueben las nuevas disposiciones al efecto, de las contenidas en la Orden de 8 de febrero de 1996 referentes al sello y a la certificación de las traducciones juradas.»

Justificación: La derogación de la Orden citada generaría confusión en cuanto al modo de certificar las traducciones juradas en tanto no se disponga de un nuevo modelo de certificación. Asimismo, entendemos que sería necesario mantener la vigencia de los sellos actuales en tanto no se modifique su contenido para adaptarlo al nuevo Reglamento.